

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 28 de 2023. Informo a la señora Juez que, **(i)** Se ha presentado nuevo memorial poder por abogado para representación de la demandante; **(ii)** Se allegaron evidencias de notificación; **(iii)** se presentó contestación a la demanda; **(iv)** hay contestación de excepciones de mérito; **(v)** Se radicó memorial por abogado de la demandante. Sírvase Proveer.

La secretaria

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1273

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00339-00
Proceso: Existencia UMH y S.P
Demandante: Nini Adriana López Medina
Demandados: Fabián Andrés Chávez Ortiz

junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretaria que antecede y revisado el expediente, se constata que la demandante viene siendo representada judicialmente por el abogado LUIS FELIPE PANTOJA ERASO, a quien se reconoció personería en el auto admisorio de la demanda, sin embargo, se ha allegado por el abogado LEIDER ESTERLY GUACA GAVIRIA, memorial poder¹, por el cual, la demandante lo designa como su nuevo apoderado para que la represente dentro del presente asunto.

Revisado el citado mandato, se observa que, carece del soporte necesario que acredite el medio por el cual fue otorgado a través de mensaje de datos (art. 5° de la ley 2213 de 2022), o en el evento en que se confiera en físico, debe contener la nota de autenticación en notaria o presentación personal ante juzgado, por tal motivo, dicho profesional del derecho será requerido para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva subsanar el defecto indicado anteriormente, so pena de tener por no corregido dicho defecto formal y se abstendrá el despacho de reconocerle personería.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el aludido defecto tiene incidencia en el examen y pronunciamiento de las actuaciones referidas en la nota secretarial, se diferirá la resolución de los puntos enunciados en la citada constancia, para ser objeto de pronunciamiento, una vez venza del término aludido en forma previa.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

¹ Consecutivo No. 044 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado LEIDER ESTERLY GUACA GAVIRIA para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, corrija el defecto formal anotado en forma previa, de conformidad a los argumentos vertidos anteriormente.

SEGUNDO: DIFERIR la resolución de los puntos enunciados en la constancia secretarial, para ser objeto de pronunciamiento, una vez venza el término anteriormente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro. 112 de hoy 29/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95e5afc1755f697e6210c1ed6d9dee32427b375a260b61b39a22841b6776521**

Documento generado en 28/06/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>